

blecer un procedimiento de verificación en el Registro de Entidades Religiosas RER, que permita disponer de un dimensionamiento más real del tejido asociativo islámico».

Como un apéndice del volumen se incluye la propia LOLR; obras como la que aquí analizamos nos recuerdan, cuarenta años después, la importancia de esta ley que fue el desarrollo normativo del espíritu de concordia y pluralismo religioso que se hizo patente entonces en España. Los estudios que este volumen comprende ofrecen una amplia visión de tan interesante temática, por lo que se debe agradecer a los dos editores la realización de este trabajo.

Por otro lado, no debe dejar de notarse la alta calidad profesional de cada uno de los colaboradores del mismo, personas, todos ellos, muy apreciadas en los medios científicos, políticos y sociales de nuestro país.

MARÍA JOSÉ CIÁURRIZ

SERRA, Beatrice (*a cura di*), *Valetudo et Religio: intersezioni fra diritto alla salute e fenomeno religioso*, G. Giappichelli Editore, Torino, 2020, XX + 229 pp.

Se trata de un volumen que recoge las Actas del Congreso que, sobre el tema que sirve al libro como título, «Valetudo e Religio», tuvo lugar en Roma el 4 de abril del año 2019. Un tema elegido por la Prof.^a Beatrice Serra, que es la coordinadora de esta publicación, y a quien hay que agradecer el esfuerzo realizado para organizar y realizar el Congreso y para dar a luz sus Actas.

En la *Introduzione* del volumen (pp. XV-XVI), la coordinadora informa de que el citado Congreso se celebró dentro del ámbito del *Progetto di Ricerca* «Immigrazione, Salute e Religione», destinado al estudio de las implicaciones entre la identidad religiosa y cultural de los inmigrantes en la creación y desarrollo de los servicios sanitarios. El interés del Congreso radicaba singularmente en tres elementos: en el relieve que ha tomado el juego conjunto de salud y religión en la vida humana de nuestro tiempo; en la naturaleza fundamental del derecho de libertad religiosa y del derecho a la salud en el campo actual del proceso de racionalización jurídica de ambos bienes; y en las hoy inevitables, múltiples y complejas formas de relación entre *valetudo* y *religio*. Al reflexionar sobre estos datos, la Prof.^a Serra apunta a las varias cuestiones de carácter ético que tiene que afrontar la medicina moderna y que exigen a la vez respuestas jurídicas, religiosas y culturales.

El Prof. Pierluigi Consorti, que escribe seguidamente una *Presentazione* (pp. XVII-XVIII), señala que estamos ahora en un momento gravísimo de la historia, que traslada la fragilidad del pasado a un presente que considerábamos firme, seguro y estable. Así que se ha debilitado en forma notoria la conciencia de nuestro límite, la convicción de nuestra fortaleza física e inmaterial. Consecuencia de todo ello es el debilitamiento de los derechos fundamentales; entre ellos, el derecho de asociación y de reunión, que son tan propios de la libertad religiosa, se están viendo necesariamente coartados; ¿qué decir del derecho a la vida y la salud? Son derechos directamente rela-

cionados con la dignidad y la seguridad de la persona, derechos fundamentales que sin embargo no siempre encuentran la necesaria acogida en los textos doctrinales y normativos; p.e., el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos no menciona el derecho a la vida, y hoy son muchos los aspectos negativos relacionados con la salud y la vida misma que se han convertido en temas de constantes controversias que afectan en directo a la relación entre salud y religión, y que han encontrado acogida en múltiples textos legislativos.

Baste lo indicado para poner de relieve el interés de la temática contemplada en este volumen, cuyo contenido es el siguiente: Beatrice Serra, «*Valetudo et Religio*»: Radici e Declinazioni di un rapporto indissolubile (coordinate preliminari)», (pp. 3-55); Andrea Zanotti, «*Valetudo et salus*: un orizzonte oltremondano» (57-71); Venerando Marano, «Enti cattolici “classificati” e assistenza ospedaliera. Identità e servizio alla prova del Diritto comune» (73-80); Roberto Mazzola, «Religioni, immigrazione e diritto alla salute. Il concetto di “salute” oltre le categorie “scientiste”» (81– 92); Angelo Licastro, «Trattamenti sanitari. Diritto all’autodeterminazione ed etiche di fine di vita dopo l’Ordinanza n. 207/2018 e la Sentenza n. 242/2019 della Corte Costituzionale» (93-133); Paolo Cavana, «Diritto alla salute, libertà religiosa e obiezione di coscienza» (135-165); Francesco Alicino, «Diritto alla salute e fattore religioso nello spazio giuridico europeo. Alla ricerca di un laico e sostenibile pluralismo etico» (167-206); Daniela Milani, «Tecnica e cultura della procreazione tra fedeltà alla tradizione e antropologia secolare nel recente dibattito ecclesiale» (207-229). A esta relación de colaboraciones se le añaden doce Comunicaciones presentadas en el Congreso de referencia, pero las mismas no han sido insertadas en el volumen, sino que solamente pueden consultarse *on line*, y al no formar parte de la publicación que comentamos, sin constituir tampoco ponencias del Congreso, quedan fuera del presente escrito.

Siendo evidente –y es lógico que así suceda– que el conjunto de los trabajos aquí contemplados no agota la tan rica y actual temática afrontada, abarca sin embargo un panorama lo bastante completo como para ofrecer una visión amplia y honda de las cuestiones hoy tan debatidas en torno a la incidencia de la religión sobre el modo de concebir y afrontar, dentro de tal margen, el derecho a la salud. Se parte de la relación entre los dos elementos que integran el título, la salud y la religión, una relación que se considera indisoluble. Lo es en el sentido religioso; podría no serlo en otros ámbitos, pero toda religión contempla el origen divino de la vida humana, la relación entre la voluntad de la divinidad y la del individuo acerca de los avatares capitales de la vida, y no menos la relación entre el deterioro y el fin de la vida y la voluntad divina sobre cada ser humano en cuanto que criatura nacida de las manos de Dios y destinada a volver a esas mismas manos. Y el caso es que el tratamiento de la salud –incluido el fin de la vida–, contemplado desde la perspectiva en que nos movemos, depende de actos de voluntad personal y a la vez de decisiones normativas procedentes del poder político; operan la legislación religiosa y la eclesiástica estatal, y entran al par en juego la libertad y la objeción de conciencia como elementos que también es necesario tomar en consideración.

Siendo analizable el tema desde muchas perspectivas, lo afrontamos aquí desde la perspectiva eclesiasticista, teniendo en cuenta que el Congreso cuyas actas presentamos

se celebró en Italia y se destinó fundamentalmente a contemplar la temática desde la perspectiva científica y normativa italiana. En su extenso trabajo, primero del conjunto, la Prof.^a Serra da los pasos subsiguientes para llegar a la medicina y bioética contemporáneas ante el problema de la salud; contempla a tal fin el panorama histórico en orden a encuadrar la situación actual como resultado de una evolución histórica y antropológica. Se apoya a los efectos de su visión presente del tema en la definición jurídica del derecho a la salud, con base en el derecho esencial de la persona humana a determinar su vida en libertad, así como al ejercicio de ésta en orden a la salud. Por esta vía alcanza el análisis de los contextos religioso, constitucional italiano, y jurídico internacional, relacionados con la salud como derecho fundamental. El estudio doctrinal le conduce a la autora al examen de los puntos concretos sobre el que aquel se proyecta: el paciente ante lo que aquí se denomina apartados sanitarios públicos, ámbito en que juegan la libertad religiosa y el derecho a la salud como derechos dotados de una intrínseca componente social.

En el mundo de hoy, alcanzados por la medicina límites hasta hace muy poco insospechables, mezclados los pueblos y las razas y en consecuencia las religiones, y reducidos muchos de los problemas que plantea la salud a opiniones sociales muy críticas con los condicionamientos religiosos, el tema ofrece perspectivas nuevas que son contempladas con diferentes criterios por los demás trabajos que integran este volumen. El Prof. Zanotti conduce su estudio hacia un aspecto de notorio interés para canonistas y eclesiasticistas: la relación en el Derecho canónico entre la salud y el derecho personal y social, en orden a las condiciones psico-físicas que son presupuestos del orden sagrado y de la vida religiosa, tanto vida consagrada como vida del ciudadano normal que se atenga en todo caso a los preceptos de la religión. Y entra entonces en el análisis de la nueva perspectiva a la que hoy nos estamos viendo abocados, la de la salud como fenómeno social y no religioso, midiendo la profundidad del abismo que divide hoy a la concepción religiosa del cuerpo humano y de la salud de la concepción extra religiosa que domina en la sociedad postcapitalista en la que vivimos.

Sabemos hasta qué punto se está discutiendo hoy el amplio tema del tratamiento hospitalario de la salud, con los problemas que hacen entrar aquí en juego a la objeción de conciencia, sea del enfermo sea de sus familiares sea de los profesionales de la medicina. Venerando Marano, al entrar en esta temática, parte de las declaraciones del Papa en la XXVI Jornada Mundial del Enfermo, mediante las cuales Francisco manifestó la solicitud de la Iglesia hacia las personas necesitadas y los enfermos, solicitud que se ha ido concretando a través de iniciativas, difundidas por todo el mundo, tendentes al servicio del bien común. Y a esta acción eclesial ¿cómo responden los poderes políticos y las fuerzas sociales? El estudio se centra aquí en la legislación y en la jurisprudencia italianas, partiendo de la Ley 132/1968 que estableció la primera reglamentación orgánica del sector. Desde la misma, la normativa ha ido atendiendo, no siempre en igual sentido, puntos muy concretos, tales como la revisión concordataria que allí tuvo lugar en los años 80, el posterior Acuerdo de 1984 y la Ley 222/1985, elementos todos que crean una complicada normativa civil; y por lo que hace a la jurisprudencia, el autor entiende que la misma ha establecido un banco de prueba en orden al servicio de los entes eclesiásticos que tienen a su cargo atenciones hospitalarias. No parece encontrar-

se del todo consolidada la situación legal, en modo tal que para el autor parece necesario emprender procesos de renovación orientados a conseguir –con solidaridad entre ambas partes– una mayor eficacia de la gestión sanitaria en este campo.

La inmigración –ya lo hemos indicado– ha de preocuparnos en muchos sentidos: uno de ellos toca precisamente a la religión y al derecho a la salud. Como sabemos, la llegada de inmigrantes a países religiosa y culturalmente consolidados puede conducir a un conflicto a la vez religioso y cultural; ni se puede pedir a los inmigrantes una asimilación inmediata de lo que en estos campos ofrece el país al que se incorporan, ni tampoco a éste que renuncie a sus valores para, reduciendo a éstos a la nada, facilitar la acomodación social y cultural de los inmigrantes. Del tema se ocupa Roberto Mazzola, que comienza enfrentando la situación socio-económica del inmigrante con la del ciudadano a cuyo país se incorpora. Ambos son fisiológicamente iguales, pero socialmente el uno está establemente inserto en el mundo del trabajo y en el contexto social y el otro está en situación de desocupación, abandono, vacío, soledad –una soledad tanto más grave en cuanto afecte también a los suyos que le acompañan en su misma aventura migratoria–. Y, en relación con el tema del volumen, ambos personajes pueden tener la misma salud, pero ¿tienen el mismo derecho a la salud? Si lo consideramos como derecho teórico, la respuesta ha de ser positiva; pero en la práctica, el derecho sin apoyo técnico, sanitario, social, económico, e incluso religioso, ¿existe realmente? Tal es la cuestión que el autor enfrenta, y que se puede medir desde muchos puntos de vista, habida cuenta de que la normativa jurídica y la apertura social y religiosa de unos y otros países difiere notablemente a estos respectos.

También se concreta al análisis de la legislación y la jurisprudencia italianas el artículo de Angelo Licastro, quien parte de la presentación y análisis del modo en que el ordenamiento italiano ha afrontado y ha resuelto diversas cuestiones jurídicas ligadas a las que denomina el autor dramáticas elecciones del fin de la vida; y ello para señalar a partir de aquí la importancia que al respecto poseen las fuentes del Derecho, los principios que se consideran aceptables al respecto en el ámbito constitucional, los confines tan inciertos de la demarcación de poderes en un campo en el que juegan el Derecho religioso, el nacional y el internacional, y a todo ello ha de añadirse la génesis en nuestro tiempo de una nueva concepción, interpretación y desarrollo de los derechos humanos fundamentales. La posibilidad de aceptar lo que aquí se define como «morir dignamente con la ayuda de un tercero», el suicidio asistido como acto libremente practicable, entra en lo que hoy se considera un avance y un cambio muy profundo de la concepción social y jurídica de un punto muy discutido del pensamiento actual en torno a la religión y la salud; la ética va por un lado diferente a esta idea de la laicidad del bioderecho; y, en la línea presentada por el autor, lo que le sirve de base para una exposición neutral es el apoyo que la vía jurisprudencial da a esa línea de convicciones, y la consideración que de ahí nace aquel derecho sobre el fin de la vida como un valor de rango primario en el mundo de hoy.

Más directamente entra el trabajo de Paolo Cavana en el polémico tema del derecho a la salud, la objeción de conciencia y la libertad religiosa, un planteamiento sobre «salud y religión» sumamente interesante para los eclesiasticistas. Señalando las dife-

rentes fases por las que ha caminado el tema, el autor expone cuál es la tradición histórica sobre libertad religiosa y tutela de la salud; qué establece al propósito el ordenamiento italiano; qué está introduciendo en este campo el actual Estado laico; y cómo se miden tales valores en la presente sociedad multicultural. Sentados estos diversos aspectos del tema, la consideración del ordenamiento italiano es afrontada en un interesante análisis crítico: la Ley 219/2017, primera que aquí atrae la atención, no preveía el derecho a la objeción de conciencia por parte del médico, puesto en el dilema de obrar a tenor de exigencias jurídicas en contraste con sus convicciones éticas. Debemos considerar cuánto supone ello, y cuánto hay de discutible en el punto de vista actual en este campo; el prescindir de –o aún más, negar– la tutela de derechos personales de carácter inviolable abre la puerta a una visión totalitaria y tiránica del derecho personal, rechazada ciertamente por la jurisprudencia constitucional según señala el autor. Y, en este camino, su estudio señala puntos de vista críticos sobre la Ley mencionada; toma en cuenta la sentencia 242/2019 de la Corte Constitucional sobre la autodeterminación del paciente y la libertad de conciencia del médico; analiza el artículo 32 constitucional acerca del derecho a la salud, el principio de autodeterminación y el respeto a la persona humana; se plantea los actuales desafíos que la biotecnología está introduciendo en este campo. Y nos parece obvio que toda norma que entre en el contraste entre la autodeterminación del paciente y la libertad de conciencia, sea ésta del médico, sea del personal sanitario, sea de los familiares, obliga hoy a plantearse el tan complejo punto del juego de los varios derechos en discusión.

El trabajo de Francesco Alicino salta del espacio italiano al europeo, indicando ya en su título que está a la búsqueda de un pluralismo ético que resulte a la vez laico y sostenible. A tal efecto, se va planteando los sucesivos planos de acercamiento a la cuestión, no terminológica sino doctrinal, que queda planteada por el derecho a la salud y la teología ética, por las creencias culturales y religiosas al propósito, por la objeción de conciencia y el pluralismo ético; factores todos ellos que, en el actual escenario europeo, dan pie a la intersección entre el factor religioso y el derecho a la salud. En consecuencia, estamos ante una fuente de dificultades para los jueces y legisladores llamados a estructurar jurídicamente el principio de igualdad. El peso de los credos religiosos en este terreno no puede pasar desapercibido, y siendo Europa un continente cristiano nos cabe preguntarnos si el cristianismo ha de actuar simplemente como un sistema ideológico o cuál es el papel que juega la civilización cristiana a la hora de afrontar problemas como los que el autor tiene aquí presentes. Y a la vez ha de tenerse en cuenta el peso del fenómeno migratorio en la propia Europa, con las consecuencias éticas que ello comporta. Apuntando con acierto a estos problemas, el autor nos plantea cómo se mezclan la tutela de la salud y el factor religioso cuándo se ha hecho necesario manejar con acierto la diversidad, en esta época, de estos poderosos fenómenos, la crisis de la cristiandad y el impulso de la inmigración. ¿Cabe una globalización en la esfera de esta revolución científica, tecnológica, cultural y moral? ¿País por país, Europa como continente, el mundo como conjunto global en cambio?

Daniela Milani escribe el último de los trabajos que integran este volumen. Su ponencia –recordamos que estamos ante las actas de un Congreso– versa sobre la pro-

creación, tema que no le correspondió tocar a los demás autores y cuya importancia es evidente. Su punto de partida es el enfrentamiento –no necesariamente belicoso– entre fidelidad a la tradición y antropología secular en lo que denomina el presente debate eclesial. La autora había ya publicado un volumen sobre «Sinodalità, primato e crisi della famiglia. Quale diritto canonico per il terzo millennio». De allí parte para concretarse ahora en la procreación, en cuanto que la misma constituye sin duda uno de los aspectos esenciales de la familia. Por supuesto que nosotros podemos señalar que, en esa base jurídica, cabe la familia sin procreación, pero ¿cabe la familia con exclusión de la procreación? El estudio de Daniela Milani, claramente canonístico y sumamente atento a los varios aspectos del tema, parte de lo que denomina «la rivoluzione silenziosa di una Chiesa che si mette in ascolto», para pasar a estudiar la exhortación apostólica «Amoris Laetitia» del Papa Francisco, que la autora considera una tímida apertura en este campo, campo en el que tenemos planteada una incomunicación de fondo entre dos antropologías: la tradicional de la Iglesia católica, fundada en la Verdad basada en la ley natural, y la secular de impronta subjetiva, hija de los cambios sociales y culturales y también de la ilimitada posibilidad de abrirse a los progresos técnico-científicos. ¿Conseguiremos mantener un cuerpo eclesial, una Iglesia activa, dar un futuro a la experiencia del Pueblo de Dios en este Occidente en plena transformación?

Cada artículo llega a su temática de forma científica y a partir de la consideración de todos los datos que hoy nos ofrecen los elementos que juegan en la batalla ética de la conducta social. Es lo que, además del interés de su contenido, presta tanto valor al volumen que presentamos.

MARÍA JOSÉ CIÁURRIZ

ZACCARIA, Roberto; DOMIANELLO, Sara; FERRARI, Alessandro; FLORIS, Pierangela; MAZZOLA, Roberto (a cura di), *La legge che non c'è. Proposta per una legge sulla libertà religiosa in Italia*, il Mulino, Bologna, 2019, 380 pp.

Il volume «La legge che non c'è. Proposta per una legge sulla libertà religiosa in Italia» costituisce il frutto dell'impegno profuso da un gruppo di studiosi nell'elaborazione di un progetto di legge in materia di libertà di coscienza e di religione, «Norme in materia di libertà di coscienza e di religione» e riafferma la necessità di una legge unilaterale statale volta a regolare il fenomeno religioso.

Come sottolinea Giuliano Amato nella sua prefazione, questo ambizioso progetto «rompe il silenzio» che recentemente era caduto sul tema, e lo fa «affrontando gli ostacoli» che hanno determinato l'arenarsi di diverse iniziative legislative, e proponendo «vie d'uscita» concretamente percorribili dal legislatore italiano (Amato, p. 9).

Nell'ordinamento italiano, indirizzato a fornire una tutela promozionale del fenomeno religioso, manca infatti ancora questo tassello indispensabile a dare piena attuazione al dettato costituzionale, una legge volta a definire una cornice legislativa che tuteli in forma generica il fenomeno religioso, e a garantire «l'emersione» delle appar-